

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1847.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** LEYDI JOHANA DAGUA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00828-00.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se observa que dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real ha sido allegado escrito mediante el cual uno de los representantes legales del banco demandante solicita se acepte a la señora CAROLINA OLARTE “(...) *como acreedora en la totalidad del monto a que ascienden las obligaciones demandadas en el presente proceso (...)*”, ello bajo la figura de la subrogación.

Así las cosas, y en los términos dispuestos en el artículo 1668 Código Civil, se procederá a aceptar la subrogación legal que realizó BANCOLOMBIA S.A. a la Sra. CAROLINA OLARTE respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo.

Por último, se conminará a las partes del presente asunto para que se estén a la suspensión decretada en el auto No. 686 del 11 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal realizada por BANCOLOMBIA S.A. en favor de la señora CAROLINA OLARTE, identificada con la C. de C. No. 53.011.171, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo del presente proceso. Ello en los términos del art. 1668 del Código Civil.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como SUBROGATARIO TOTAL de las obligaciones aquí demandadas a la señora CAROLINA OLARTE, y las cuales se encuentran contenidas en los siguientes títulos: Pagaré No. 8070086061 con fecha de vencimiento 05 de junio de 2017, Pagaré sin numero con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2017, Pagaré 3265320058159 con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2030.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA LORENA TRUJILLO BARAHONA, con T. P. No. 258.941 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la ahora demandante, CAROLINA OLARTE, bajo los términos del poder allegado.

CUARTO: CONMINAR a las partes del presente asunto para que se estén a la suspensión decretada en el auto No. 686 del 11 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2017-00828-00.)

JPM